

Loma Plata, 23 de Octubre del 2.007.

**ORDENANZA N° 0027/2007**

**POR LA QUE SE REGLAMENTA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS O EXCECIVOS EN EL DISTRITO DE LOMA PLATA.**

**VISTO:**

El dictamen de la Comisión de Legislación, con relación a la Nota N° 00125/2007 de fecha 24 de septiembre del 2007 remitida por la Intendencia Municipal, por la cuál se solicita sea regulado por Ordenanza Municipal los Decibeles permitidos para evitar la contaminación sonora.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Legislación se ha abocado al estudio y consideración del mencionado proyecto teniendo en cuenta la inquietud presentada por la Intendencia Municipal en la que solicita sea regulado por Ordenanza Municipal en la Zona Urbana los Decibeles permitidos, para de esa forma evitar la contaminación sonora que no solo afecta la salud de los habitantes, sino además afecta la tranquilidad característica del Distrito de Loma Plata. Y además lo dispuesto en la Ley 1.100/97 de Polución sonora.

**POR LO TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOMA PLATA  
REUNIDA EN CONCEJO;**

**ORDENA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.1°** La presente ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente y la salud pública con relación a las perturbaciones producidas por ruidos molestos o excesivos.

**Art. 2°** Queda prohibido en ambiente públicos o privados, la generación de ruidos o vibraciones, sea cuál fuere su origen o localización, cuando por su intensidad afecten al reposo, la tranquilidad, la salud o a los bienes materiales de los vecinos.  
Los niveles máximos de emisión de sonidos admisibles se establecen en esta Ordenanza.

**Art. 3°** Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, clubes deportivos, locales comerciales, industrias o servicios, asociaciones, gremios, sindicatos y entidades en general; como también a los que conduzcan vehículos de cualquier naturaleza incluidos los vehículos de tracción animal, matriculados en el Distrito de Loma Plata.

...///... (viene de la página 1)

## **CAPITULO II** **DE LAS FIESTAS, ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y EVENTOS EN GENERAL**

**Art. 4º** Las fiestas, actos públicos y privados, y eventos en general, cuyo desarrollo generen ruidos molestos, deberán realizarse en locales específicamente habilitados para estos fines y siempre realizarse en locales especialmente habilitados para estos fines y siempre que posean el equipamiento, las instalaciones y la aislación acústica necesaria para prevenir vibraciones o emisiones sonoras que se ubiquen por encima de los niveles admitidos por esta Ordenanza.

**Art. 5º** Las fiestas, actos públicos y eventos en general podrán eventualmente realizarse en locales abiertos públicos como plazas, parques, paseos, calles, o locales privados como clubes, asociaciones políticas, gremiales, deportivas entre otros, siempre que las emisiones de ruidos y vibraciones se ajusten a los niveles admisibles en esta ordenanza para cada zona de la ciudad, además de cumplir con los requerimientos establecidos para la obtención de los permisos municipales.

En los locales abiertos se podrán realizar eventos en forma discontinua, en los días fijados por la Municipalidad y bajo las condiciones establecidas en el Art. 6º, no se permitirá la realización de estos eventos en zonas de Hospitales y Hogares de ancianos , definidas por el plan Regulador.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por locales abiertos públicos o privados, aquellos que no posean cobertura superior horizontal y cerramientos verticales en su perímetro, construidos con la debida aislación acústica.

**Art. 6º** Las fiestas, actos públicos y privados, y eventos en general a los que se refiere el artículo precedente y que se desarrollen en locales abiertos públicos o privados serán autorizados una vez que el solicitante haya dado cumplimiento a los siguientes trámites municipales previos:

- a) Presentación de la solicitud de permiso correspondiente señalado:
  - Datos personales y domicilio del/la o los responsables del evento.
  - Lugar de realización del evento, el día y las horas de inicio y cierre.
  - Motivo del evento.
  - Compromiso de cumplimiento de los niveles máximos de sonido establecidos por la presente ordenanza.
- b) El pago que en materia de impuestos, tasas o contribuciones establezca la Ordenanza Tributaria vigente para la realización de estos eventos.

**Art. 7º** No se autorizaran fiestas, actos públicos y/o privados o eventos con fines lucrativos en viviendas particulares emplazadas en las áreas residenciales definidas como tales por el Plan Regulador de la Ciudad.

**Art. 8º** Las reuniones sociales, actos o eventos sin fines de lucrativos que se realicen en viviendas particulares y cuyo desarrollo se encuadre dentro de las disposiciones de emisiones sonoras y vibraciones admisibles por esa ordenanza no requerirán de la autorización municipal a la que hace referencia el Art. 6º.

...///... (viene de la página 2)

**Art. 9º** En el interior de cualquier espacio abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas o similares), no podrá superarse los niveles fijados en el Art. 26º, en ningún punto del local destinado al uso de los clientes, excepto que el acceso del referido espacio se coloque el aviso siguiente: “Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones permanentes en el oído”. El aviso deberá ser ubicado en un lugar perfectamente visible, cuya dimensión será como mínimo de 20 cm de alto por 40 cm de ancho del tipo luminoso.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, PUBLICITARIAS Y DE CONCIENTIZACIÓN.**

**Art. 10º** Los locales en donde se desarrollen actividades o que posean instalaciones, industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior del nivel sonoro que en su interior se origine, y dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permita el cierre de ventanas, o vanos existentes Ej. Balancines, convocó y otros.

**Art. 11º** Se prohíbe el funcionamiento de cualquier tipo de instalaciones con maquinarias, motores o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras, lo mismo que canchas deportivas, que no hayan tomado las medidas de aislación necesarias para evitar suficientemente la propagación de ruidos o vibraciones a través de las medianeras.

**Art. 12º** La distancia mínima entre los elementos citados en el Art. 11º y el cierre perimetral será de 1 (un) metro. Cuando las medidas correctoras sean suficientes, de forma que no se superen los límites establecidos en esta Ordenanza podrá reducirse la mencionada distancia.

**Art. 13º** Queda prohibida la difusión publicitaria así como promoción para la venta de productos, artículos o mercaderías de cualquier naturaleza a través de amplificadores, altavoces, fijos o móviles, tanto desde propiedades privadas o públicas, como en los bienes del dominio público, salvo expresa autorización de la Municipalidad. Están incluidas dentro de esta restricción las campañas de concientización cívica, electorales o de educación comunitaria.

La autorización municipal será concedida una vez que el solicitante haya dado cumplimiento a los siguientes trámites municipales previos:

- a) Presentación de la solicitud de permiso correspondiente señalado:
- Datos personales y domicilio del/la o los responsables de la actividad a desarrollar
  - Compromiso de cumplimiento de los niveles máximos de sonido establecidos por la presente Ordenanza.

...///...

...///... (viene de la página 3)

- b) El pago de los tributos municipales, para esta actividad, que está fijado en la Ordenanza de Tributos Municipales vigente al momento de la solicitud.  
La actividad a desarrollar deberá ajustarse al siguiente horario:  
Días hábiles de 08:00 hs. a 12:00 hs. y de 15:00 hs. a 20: 00 hs.  
Días feriados de 09:30 hs. a 12:00 hs. y de 16:00 hs. a 20:00 hs.

#### **CAPITULO IV** **DE LAS CONTRUCCIONES O TRABAJOS QUE PRODUZCAN RUIDO**

**Art. 14°** Los trabajos temporales como los de construcción públicas o privadas, no podrán realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades colindantes.

Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

**Art. 15°** Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía Pública se prohíben entre las 22:00 a 06:00 horas, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido, establecidos en la presente ordenanza. En el horario restante de la jornada deberán realizarse con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias. Quedan excluidas de esta norma las actuaciones de reconocida urgencia.

#### **CAPITULO V** **DE LOS RUIDOS GENERADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**Art. 16°** Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos o vibraciones, en especial, el dispositivo silenciadores de los gases de escape, con el motor en marcha no exceda los límites que establece la presente ordenanza.

**Art. 17°** Se prohíbe la circulación de vehículos a motor sin elementos de silenciadores, o con silenciadores ineficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

**Art. 18°** Queda prohibido el uso de bocinas de automotores, salvo razón de peligro inminente.

**Art. 19°** Los vehículos de la policía, ambulancias, cuerpos de bomberos, instituciones públicas, por razones de servicio, podrán hacer uso de sirenas o señales acústicas.

...///... (viene de la página 4)

**Art. 20°** Queda prohibido al personal de servicio del transporte de colectivo urbano, conducir con música dentro del vehículo. Esta prohibición incluye a los pasajeros del transporte de colectivo quienes deberán en todo caso contar con audífonos personales conectados a sus radios portátiles.

## **CAPITULO VI** **DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y APERTURA DE LOCALES**

**Art. 21°** Los locales mencionados en los Capítulos II y III deberán acreditar la correspondiente inspección técnica municipal del Área Ambiental sobre prevención de ruidos molestos. Esta inspección técnica municipal deberá ser actualizada cuando:

- a. La modificación de las instalaciones lo exija
- b. A pedido del propio interesado
- c. De oficio por parte de la Municipalidad
- d. Ante quejas de vecinos.

La carencia del certificado de inspección técnica mencionado será causal suficiente para no conceder la patente comercial habilitante:

**Art. 22°** Para conceder apertura de un local con equipo de música o que desarrolle actividades musicales en lugares cerrados, además de la documentación que legalmente exija en cada caso, será preciso presentar un estudio describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

- a. Descripción del equipo musical: potencia acústica, ubicación, número y potencia de altavoces.
- b. Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento y especificación de la absorción acústica.
- c. Una vez presentado el estudio, la Municipalidad, a través de un área técnica Ambiental procederá a la comprobación de la aislación, efectuándose una medición consistente en el equipo a inspeccionar, un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel, y con esas condiciones se medirá el ruido en el predio vecino más afectado. Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, aparatos de aire acondicionado, cámaras frigoríficas u otros.

**Art. 23°** Para conceder permiso de instalación a las actividades industriales, comerciales o de servicio, los locales deberán presentar un estudio con la descripción de las medidas correctoras previstas referentes a aislamiento acústico y de vibraciones. Este estudio formará parte del proyecto que se presente en cumplimiento de otras disposiciones municipales. El estudio debe constar como mínimo de:

...///... (viene de la página 5)

- a. Detalle de las funciones sonoras y vibratorias
- b. Niveles de emisión acústica de las fuentes a 1 (un) metro de distancia.
- c. Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en la presente Ordenanza.
- d. Para la concesión del permiso de apertura se comprobará previamente si la instalación se ajusta a los requerimientos Técnicos del Área Ambiental, como también la efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

## **CAPITULO VII** **DE LOS NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO**

**Art. 24°** A los efectos de esta Ordenanza se entiende por ruidos molestos aquellos que por su intensidad o duración, conscientes o subconscientes, causan mortificación auditiva o puedan provocar daños reversibles o irreversibles a la salud física o psíquicas de las personas.

**Art. 25°** La determinación del nivel sonoro ser realizará y expresará en decibeles conforme a la ponderación normalizada A (DB (a)) (Rango de audición humana, Filtro A).

**Art. 26°** Desde el punto de vista técnico, se considera ruidos molestos excesivos, los producidos por cualquier acto, hecho o actividad de índole personal, industrial, comercial, social, deportiva, que supere los niveles máximos previstos en el cuadro siguiente:

<b>ÁMBITO</b>	<b>NOCHE</b> Hs 20:00 a 07:00	<b>DÍA</b> 07:00 a 20:00	<b>DÍA (PICO OCASIONAL)</b> 07:00 a 12:00 14:00 a 19:00
	<b>Medidas en decibeles</b>		
Áreas Residenciales de uso específico, Espacios públicos	<b>45</b>	<b>60</b>	<b>80</b>
Áreas de Esparcimiento, Parque, Plazas y Vía pública.			
Áreas Mixtas, Zona de Transición, de Centro Urbano, de programas específicos, Zonas de servicios y edificios públicos.	<b>55</b>	<b>70</b>	<b>85</b>
Áreas Industrial	<b>60</b>	<b>75</b>	<b>90</b>

...///... (viene de la página 6)

Los niveles máximos no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio vecino, o en la vía pública, debiendo ubicarse el observador preferentemente frente a un vano abierto del predio afectado. El aparato debe estar alejado como mínimo 1,2 metros de cualquier obstáculo y cubierto a fin de evitar el potencial efecto del viento.

La medición se llevará a cabo en el lugar en que el nivel sonoro sea más alto, y si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Los picos ocasionales se refieren a los ruidos discontinuos que sobrepasan los niveles permitidos del ámbito correspondiente y que se producen ocasionalmente en el día, considerándose **como máximo 20 (veinte) picos por hora**. Se permitirá ese nivel de ruido solamente en el siguiente horario: entre las 07:00 y 12:00 horas y entre las 14:00 y 19:00 horas.

Los ámbitos residenciales, mixtos e industriales son los definidos por el Plan Regulador con sus características y actividades establecidas.

**Art. 27°** En el interior de locales donde se realicen actividades que ocasionen ruidos, el nivel no deberá superar los 90 Db (a), salvo que en ellos se realice la advertencia determinada en el Art. 9° y que los empleados usen equipos productores adecuados.

**Art. 28°** Los niveles sonoros de la difusión publicitaria no podrán exceder en 3 Db (a), al nivel de fondo del ámbito en que la misma se realiza.

**Art. 29°** La escala que determina los niveles máximos adecuados para autovehículos será la siguiente:

- a. Motocicletas livianas hasta 50 cc. Cilindrada, incluyendo bicicletas y triciclos con motor acoplado: 75 Db (a)
- b. Motocicletas de 50 a 150 cc. Cilindrada: 82 dB (a).
- c. Motocicletas de más de 150 cc. Cilindrada y de 2 ó 4 tiempos: 85 dB (a).
- d. Automotores hasta 3,5 tn. de tara: 85 dB (a).
- e. Automotores de más de 3,5 tn. de tara: 89 dB (a).

**Art. 30°** Las mediciones a los vehículos automotores y motocicletas se realizarán con el aparato de medición ubicado a una altura máxima igual a la del orificio de salida de los gases de escape y como mínimo a 0,20 metros del suelo y a distancia de 0,50 metros. Estas mediciones serán realizadas en las inspecciones técnicas periódicas y durante los controles rutinarios en las calles con personal de la Policía Municipal de Tránsito y del Área Técnica Ambiental.

## **CAPITULO VIII** **DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS**

**Art. 31°** Cualquier persona puede presentar denuncia ante cualquier autoridad Municipal Policial o Fiscalía Penal Ambiental, las cuales están obligadas a intervenir y disponer la reducción, o prohibición de los ruidos molestos.

...///... (viene de la página 7)

**Art. 32°** Los vecinos afectados por los ruidos y sonidos molestos, podrán recurrir además a mediciones realizadas por profesionales técnicos habilitados y con equipos adecuados y debidamente certificados por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), esta verificación será avalada por Escribano Público para respaldar la denuncia.

## **CAPITULO IX** **RESPONSABILIDAD**

**Art. 33°** Las responsabilidades emergentes de la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recaen solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores o propietarios de los locales.

**Art. 34°** Responderán solidariamente con los que causen ruidos molestos o excesivos, quienes colaboren en la comisión de la infracción o la faciliten en cualquier forma.

**Art. 35°** De comprobarse transgresiones a los niveles máximos de ruido, o falta de la infraestructura correspondiente, el hecho obligará al funcionario interviniente notificar al responsable para la suspensión de dicho ruido, en forma inmediata o la adecuación del local en un término que no sobrepase los 15 días hábiles. Haciendo caso omiso a estas disposiciones las autoridades municipales deberán aplicar las multas correspondientes.

## **CAPITULO X** **PENALIDADES**

**Art. 36°** El incumplimiento de estas normas será penalizado de la siguiente manera:

### **FALTAS LEVES** **FALTAS GRAVES** **FALTAS GRAVÍSIMAS**

**36.1.** Serán consideradas **faltas leves**, las violaciones a lo dispuesto en los Art. 2°, 8°, 9° última parte 13°, 18°, 20°, 28°.

**36.2.** Serán consideradas **faltas graves**, las violaciones a lo dispuesto en los Art. 4°, 5°, 6°, 9° primera parte, 14°, 15°, 16°, 17°, 23°, 27°, 29° y la reincidencia en las faltas leves.

**36.3.** Serán consideradas **faltas gravísimas**, las violaciones en lo dispuesto en los Art. 10°, 11°, 12°, 21°, 22°; y la reincidencia en las faltas graves.

**36.4. La reincidencia en las Faltas Gravísimas**, significará la clausura del local.

**36.5.** Aparte de la multa establecida en los Arts. 16°, 17°, 29°, de la presente Ordenanza, se intimará al propietario realizar los ajustes necesarios a sus unidades, so pena se procederse a su retiro de la vía pública.



...///... (viene de la página 8)

- Art. 37°** Las infracciones se clasifican en: leves, graves y gravísimas.
- a) Los infractores de la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones;
    - Leves:**
      - a) Apercibimiento o amonestación.
      - b) Multa de 5 a 10 jornales mínimos (diarios)
    - Graves:**
      - a) Multa de 10 a 20 jornales mínimos (diarios)
      - b) Cierre del local por treinta días
    - Gravísimas:**
      - a) Multa de 20 a 50 jornales mínimos (diarios)
      - b) Cierre del local de uno a seis meses
  - b) En caso de reincidencia será aplicada el doble de la multa en su escala máxima y la clausura temporal o definitiva.

**Art. 38°** La presente Ordenanza entrará en vigencia próximamente, cuando la institución Municipal proceda a la adquisición e implementación del aparato sonómetro o similar a los efectos de la correcta medición correspondiente.

**Art. 39°** **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal a los fines pertinentes.

**Art. 40°** **ANOTAR**, registrar, notificar y archivar.

Dada en la Salsa de Sesiones de la Junta Municipal, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil siete.

Marco A. Ibarrola P.  
Secretaría Junta Municipal  
Loma Plata

Wilhelm Giesbrecht W.  
Presidente Junta Municipal  
Loma Plata

Téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, publíquese y cumplido archívese

María Isabel Marín  
Secretaría General  
Loma Plata

Ernesto Giesbrecht  
Intendente Municipal  
Loma Plata